

25868

Expediente Rol D-065-2019
Fiscal Instructor José Ignacio Saavedra Cruz



En lo principal, solicita desagregación de cargos; en el otrosí, acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DON JOSÉ IGNACIO SAAVEDRA CRUZ

José Domingo Ilharreborde Castro, abogado, en representación de **Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-065-2019, al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) y el artículo 33 de la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos, solicito se proceda a desagregar los cargos contenidos en la Resolución Exenta N°1/Rol D-065-2019 (“Formulación de Cargos”). Lo anterior, con el objeto de permitir a mi representada la presentación de un programa de cumplimiento (“PdC”), pues actualmente se encuentra materialmente imposibilitada de optar por esta alternativa, atendida la diversa naturaleza de los cargos formulados y las distintas actividades que se desarrollan en la unidad fiscalizable objeto del procedimiento de autos, dependientes de empresas distintas.

Conforme se indicará a continuación, el cargo N°1 de la Formulación de Cargos se vincula con la actividad de extracción de áridos que se realiza en el Fundo Lepanto, actividad que es desarrollada por una empresa distinta y no relacionada a mi representada. En consecuencia, no es posible la presentación de un PdC respecto del Cargo N°1, toda vez que constituye una actividad que mi representada no realiza y sobre la cual no tiene ningún control, de forma tal que no existen acciones o medidas que puedan ser ejecutadas por mi representada en orden a subsanar la eventual infracción consistente en la elusión de ingreso al SEIA por extracción de áridos en cantidades superiores a las establecidas en el artículo 3 letra i.5.1. del Decreto Supremo N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente (“RSEIA”).

I. **Antecedentes de las actividades económicas desarrolladas en el Fundo Lepanto**

El procedimiento sancionatorio de autos es seguido en contra de Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. ("Marga Marga S.A.") y Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada ("Los Esteros Limitada"), atendido que son dichas empresas quienes realizan actividades en lo que la Superintendencia determinó era la unidad fiscalizable denominada "Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. (Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono)-San Bernardo."

Sin embargo, conforme se señalará a continuación, si bien ambas empresas desarrollan actividades en el mismo lugar, dichas actividades son totalmente diferentes, no existiendo además entre dichas compañías ninguna relación o vínculo económico, de propiedad o dependencia, tal cual se acredita con el certificado acompañado en el otrosí. En efecto, y en línea con la materia de los cargos formulados, en el Fundo Lepanto se desarrollan actividades de extracción de áridos, actividades de recuperación de pozos de extracción mediante rellenamiento con residuos inertes y actividades de generación de energía eléctrica generada con la quema del gas que emana del antiguo relleno sanitario.

La actividad de extracción de áridos desde el Fundo Lepanto se inició de manera relativamente artesanal en el año 1931, y los trabajos efectivos con carácter industrial se empezaron a desarrollar de forma continua aproximadamente desde el año 1980. Esta actividad, desde los años 80 hasta la fecha, ha sido desarrollada por distintas compañías vinculadas con la extracción y procesamiento de áridos.

Dicha explotación se fue realizando de forma simultánea al relleno de las zonas de explotación ya terminadas. En este sentido, a partir del año 1985, los escarpes, tierras no utilizables como áridos, rocas de dimensión mayor y otros recursos similares, se han aplicado sobre las superficies explotadas con el objetivo de corregir taludes y recuperar en forma paulatina las cotas iniciales del terreno.

Ahora bien, en el año 2010, como consecuencia del grave terremoto que afectó a Chile, la Intendencia Metropolitana solicitó a Marga Marga S.A. -antecesora legal de Los Esteros Limitada, según se explicará- la posibilidad de depositar escombros de derrumbes en los pozos de extracción de áridos. En virtud de lo anterior, con fecha 19 de marzo de 2010 se presentó a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana un proyecto de recepción de escombros del terremoto, el cual fue aprobado por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, autorizando el

proyecto “Recepción Escombros Terremoto 27 de febrero 2010, pozos Marga Marga S.A.”, cuyo objetivo era disponer residuos de la construcción y escombros generados por el terremoto del año 2010 en los pozos del Fundo Lepanto. Para dicho proyecto, fue la propia Seremi de Salud de la Región Metropolitana quien ofició a la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana para que informara si dicho proyecto debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), respondiendo dicho organismo que no era necesario su ingreso al SEIA. En ningún momento la Autoridad Ambiental hizo referencia a la RCA 366/2003.

En línea con lo anterior, mediante Ordinario N°2520, de fecha 30 de septiembre de 2010, copia del cual se adjunta a esta presentación, la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana resolvió que el proyecto “Plan de Recuperación de Pozos de Extracción de Áridos de Lepanto”, no debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) previo a su ejecución. Dicho proyecto consistía en la disposición de residuos de la construcción, municipales y asimilables, en los pozos de extracción de áridos del Fundo Lepanto, y su objetivo era llevar adelante la actividad de depositación de escombros autorizada por la Autoridad Sanitaria.

La actividad antes señalada fue además aprobada por Decreto N°1.802/2011, copia del cual se acompaña a esta presentación, por medio del cual la Municipalidad de San Bernardo autorizó el plan de recuperación de los pozos 1, 2 y 3 del Fundo Lepanto a través del relleno con materiales inertes.¹ Dicho plan corresponde al mismo bajo el cual se opera actualmente y por el que se pagan derechos municipales.

Como se señaló, se debe tener presente que la disposición de escombros y residuos inertes en los pozos de extracción de áridos sólo se empezó a realizar a requerimiento de la Autoridad, a partir del año 2010, como consecuencia del terremoto. En este sentido, el “Proyecto Los Esteros de Marga Marga – Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°376, de fecha 21 de agosto de 2003 (“RCA N°376/2003”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, nunca fue ejecutado.

¹ En dicho Plan, se dejó claramente establecido (pág. 11) que el pozo 1 tenía 60 metros de profundidad a esa fecha y que los pozos 2 y 3 se encontraban aún en labores de extracción. Similares profundidades mencionaba el Plan Presentado a la SEREMI de Salud de la RM el año 2010.

Posteriormente, en el año 2012, y a consecuencia de la necesidad de la empresa Molymet de disponer de sus borras de cal y escorias, Marga Marga S.A. ingresó al SEIA el proyecto “Recuperación de Pozo de Áridos Lepanto con Residuos RESCOM, ESMUN y Residuos Industriales Inertes”, el cual fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°366, de fecha 26 de julio de 2013 (“RCA N°366/2013”). Este proyecto tiene por objetivo recuperar los últimos 20 metros de los pozos de relleno, entre las cotas 580 y 600 msnm. En las adendas de dicha DIA, se aclaró en varias oportunidades que la mencionada RCA 376/2003, no se había ejecutado, no expresando la Autoridad Ambiental reparo alguno frente a ello.

Ahora bien, el mismo año 2012, Marga Marga S.A. fue dividida, dando origen a Los Esteros Limitada. A continuación, en ese mismo año, los accionistas de Marga Marga S.A. vendieron la totalidad de sus acciones a Áridos Aconcagua S.A. y a Hormigones Bicentenario, ambas sociedades no relacionadas, propiedad de terceras personas, pero conservando su participación en Los Esteros Limitada. En este sentido, desde el año 2012, Marga Marga S.A. y Los Esteros Limitada son dos sociedades no relacionadas, no existiendo entre ellas ningún vínculo de propiedad ni patrimonio, según se indica en la documentación acompañada en elotrosí de esta presentación.

Adicionalmente, fueron Marga Marga S.A. y otras sociedades quienes continuaron realizando la actividad de extracción de áridos, siendo Los Esteros Limitada la empresa que continuó con la ejecución del proyecto de relleno de los pozos de extracción con residuos inertes. Por este mismo motivo, mediante Resolución Exenta N°0256, de fecha 7 de mayo de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental dio cuenta del cambio de titularidad de la RCA N°366/2013, la cual fue traspasada a Los Esteros Limitada.

II. Unidad fiscalizable objeto de la formulación de cargos.

En vista de lo anteriormente expuesto, es posible apreciar que al día de hoy, existen dos compañías distintas operando en el Fundo Lepanto, las cuales además realizan actividades totalmente diferentes en distintos sectores del Fundo Lepanto. Por un lado, Marga Marga S.A. realiza la extracción de áridos, actividad que requiere de utilización de distintas maquinarias y procedimientos específicos. Por otro lado, Los Esteros Limitada realiza la actividad de relleno de pozos con residuos inertes, actividad que requiere de la utilización de maquinaria y procedimientos

totalmente diversos a los utilizados en la extracción de áridos. Cabe hacer presente, además, que cada empresa tiene sus propios empleados y contratistas, no habiendo ningún vínculo ni interdependencia en la operación de sus actividades.

No obstante lo anterior, los cargos se han formulado a la unidad fiscalizable “Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.” (Recuperación de Pozo de Extracción de Áridos en Abandono)- San Bernardo. El concepto de unidad fiscalizable no fue definido por la ley o un reglamento, sino que solo es posible encontrar una definición en la Resolución Exenta N° 1184/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se señala que se trata de una: *“unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia”*. Otro intento de acotar este concepto lo encontramos en un artículo de la Revista de Derecho Ambiental, donde se señala: *“El concepto de unidad fiscalizable se vincula con un sentido de unidad de dirección en el desempeño ambiental de diversas instalaciones que tienen una interrelación productiva”*².

Si revisamos los antecedentes anteriormente expuestos a la luz de estas dos definiciones, es posible evidenciar que entre las actividades desarrolladas por las dos empresas antes señaladas no existe una interrelación productiva, pues como señalamos anteriormente, la maquinaria que utilizan y la dotación de personal son absolutamente independientes entre sí, no existiendo obras, acciones o procesos relacionados entre sí. Tampoco correspondería a actividades de un mismo rubro o negocio.

En este sentido, si bien las dos empresas realizan actividades en lugares contiguos en el Fundo Lepanto, y los pozos que mi representada rellena son los que se han originado a raíz de la extracción de áridos, no existe una unidad de dirección en el desempeño ambiental, pues las decisiones estratégicas de uno y otro negocio, al tratarse de empresas no relacionadas, dependen de directorios distintos. De igual manera, tampoco podría concluirse que la actividad de quema del gas para la generación de energía ubicada en el Ex Fundo Lepanto, es una actividad o una misma unidad fiscalizable que el Ex Vertedero, a pesar que su negocio corresponda a la queda del gas generado por el ex relleno sanitario operado por EMERES. De esta forma, se puede concluir, que los impactos que cada actividad podría generar

² Plumer, Marie Claude (2018), El Programa de Cumplimiento: Desarrollo actual e importancia del instrumento para la solución de conflictos ambientales, en *Revista de Derecho Ambiental*, Año VI N° 9, p.213

dependen de las acciones de cada empresa por separado, sin que ninguna de las dos empresas tenga injerencia en las operaciones o actividades que la otra realiza.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que resultaría apropiado en este caso, atendida las especiales circunstancias en las que se constituyó esta unidad fiscalizable, que las actividades que realiza cada empresa sean consideradas por separado. De lo contrario, la sustanciación del presente procedimiento sancionatorio podría imposibilitar un adecuado cumplimiento de la normativa ambiental, fin último perseguido por esta Superintendencia, según se desarrolla a continuación y al legítimo derecho a defensa de mi representada.

III. Imposibilidad de presentar un PdC

Como fluye de los antecedentes antes expuestos, el cargo N°1 de la Formulación de Cargos se refiere exclusivamente a las actividades que desarrolla Marga Marga S.A. Por su parte, los cargos N°2 y N°3 se refieren exclusivamente a las actividades desarrolladas por mi representada.

Ahora bien, el hecho de que los 3 cargos estén contenidos en la misma formulación de cargos impide a mi representada presentar un PdC y, de esa forma, asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente estima ha sido infringida.³ Lo anterior, según se explicó, por cuanto ambas empresas son totalmente independientes, no existiendo injerencia en las actividades que cada una realiza. En este sentido, sería imposible para mi representada presentar un PdC respecto el cargo N°1, por cuanto no es quien realiza extracción de áridos, desconociendo así qué acciones y medidas concretas serían necesarias para cumplir con la normativa que se estima infringida.

Adicionalmente, aun cuando se asumiera que mi representada conoce cuáles son las acciones o medidas concretas que deben implementarse, se encontraría en la imposibilidad de implementarlas, atendido que las mismas se refieren a una actividad que no es de su propiedad y que no controla en lo más mínimo. Lo mismo ocurre a la inversa, ya que malamente Marga Marga S.A. podría asumir una

³ Se debe tener presente que uno de los motivos por los cuales se crearon los PdC fue para asegurar el cumplimiento ambiental. Así, se ha señalado que *“los ICA [incentivos al cumplimiento ambiental] (...) se enmarcan dentro de un fenómeno relativamente reciente en la normativa nacional que apunta a la incorporación de mecanismos de cooperación entre el Estado y privados con el fin de generar condiciones óptimas para el cumplimiento de la legislación”* (Galleguillos, María Victoria (2017), Superintendencia del Medio Ambiente, Infractor y Denunciante en el Procedimiento de Programas de Cumplimiento Ambiental, en Revista de Derecho Ambiental, Año V N°7, p.163)

obligación de ejecutar acciones respecto de los cargos que se refieren al rellenamiento de pozos, ya que dichas actividades son controladas y ejecutadas por mi representada.

Asimismo, se debe tener presente que la naturaleza jurídica de los cargos del procedimiento de autos es diversa. En este sentido, el cargo N°1 refiere a la supuesta ejecución de una actividad al margen del SEIA, en circunstancias que los cargos N°2 y N°3 se refieren al supuesto incumplimiento de determinados contenidos de dos RCAs. En consecuencia, además de referirse actividades económicas distintas, ejecutadas por empresas totalmente independientes, constituyen hechos infraccionales de naturaleza distinta.

De esta forma, no existe una unidad jurídica infraccional derivada de la totalidad de los cargos imputados, siendo el único motivo que las une el haber sido detectadas en un procedimiento de fiscalización común, en el que se inspeccionaron las actividades de dos compañías distintas que ejercen sus labores en lugares colindantes entre sí.

En este sentido, La Superintendencia del Medio Ambiente ha ordenado la desagregación de cargos en ciertos casos, teniendo en cuenta la imposibilidad de presentar un PdC respecto a alguno de ellos. Así sucedió en el caso de Minera Cardenilla en que por Resolución Exenta N°12 de fecha 12 de febrero de 2019 en el procedimiento sancionatorio rol F-009-2018 ordenó:

En este caso, el Cargo N°9 de la Res. Ex. 1/F-009-2018, fue clasificado como gravísimo de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, y que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación. Por lo anterior, mediante Res. Ex. N°5/F-009-2018, se le indicó a Explodesa que no corresponde que dicha infracción forme parte del PdC presentado.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe señalar que Explodesa no adolece de ningún impedimento para la presentación de un PdC, estando, por ende, completamente habilitado para su presentación por

*las infracciones sobre las que éste proceda en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-009-2018.*⁴

Si bien el precedente anterior se refiere a un caso diverso del de autos, el actuar de la Superintendencia demuestra que es posible desagregar los cargos cuando por parte de uno de los infractores existe la imposibilidad de presentar un PdC respecto de alguno de los cargos, permitiendo así que los infractores puedan ejercer su derecho de defensa debidamente, pudiendo alternativamente presentar un PdC o formular descargos.

A este respecto, se debe tener presente que el derecho a la defensa que asiste a los supuestos infractores, no se agota sólo con la formulación de descargos, tal como lo ha establecido el Segundo Tribunal Ambiental en la causa Rol N°20-2014: *“El derecho a defensa en el procedimiento sancionatorio, en otras palabras, no se agota con los descargos, pues éstos están establecidos en favor del supuesto infractor y no como una limitación a sus capacidades de defensa”.*⁵

Como se señaló anteriormente, los PdC tienen por objeto el mejor cumplimiento de la normativa ambiental a través de la colaboración de particulares con el Estado. Sin embargo, este objetivo dejará de alcanzarse en el caso de autos, si se mantienen los 3 cargos dentro del mismo proceso sancionatorio, pues al no ser posible presentar un PdC que comprenda acciones para subsanar el cargo N°1, mi representada no podrá utilizar este incentivo al cumplimiento ambiental.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, es necesario que la Formulación de Cargos sea desagregada, con el objetivo de permitir que tanto Marga Marga S.A. como mi representada puedan ejercer sus defensas de forma independiente, permitiéndoles así la presentación de un PdC, circunstancia que hoy es materialmente imposible.

Cabe hacer presente que el objetivo de esta desagregación no es dificultar el accionar de esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento. Al contrario, la finalidad de esta solicitud es permitir a mi representada hacer uso de las herramientas que dispone la LOSMA que buscan en definitiva el cumplimiento

⁴ Resolución Exenta N°12 de fecha 12 de febrero de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerandos 25 y 26. En este mismo sentido véase las Resolución Exenta N°5 de la causa rol D-024-2014 resuelvo 5° y Resolución Exenta N°6 de la causa D-106-2018 resuelvo 3°, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

⁵ Sentencia Segundo Tribunal Ambiental Rol N°20-2014 (acumulado en Rol N°30-2014), Considerando 19°.

íntegro de la normativa ambiental, autorizando la presentación de un PdC que hoy, es materialmente imposible, lo cual estimamos se revierte simplemente separando el cargo N°1 del cargo N°2 y 3 en dos formulaciones de cargos distintas.

POR TANTO,

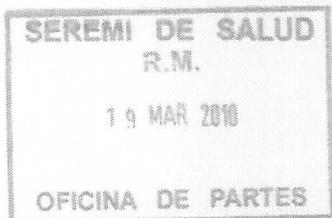
al Fiscal Instructor don José Ignacio Saavedra Cruz respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, disponiendo la desagregación de la Formulación de Cargos y, de esa forma, abrir un nuevo expediente que contenga exclusivamente los cargos N°2 y N°3.

OTROSÍ: Solicito tener por acompañados en autos los siguientes documentos:

- Carta de fecha 19 de marzo de 2010 en virtud de la cual se presentó a la Seremi de Salud el Proyecto de Recuperación Pozo Terremoto 27-Feb-2010 Escombros.
- Ordinario N°2.520, de fecha 30 de septiembre de 2010, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- Decreto N°1.802/2011, de la Municipalidad de San Bernardo.
- Certificado de fecha 5 de octubre de 2016 emitido por Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A. dando cuenta de quienes son sus accionistas.
- Inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Sociedad Industrial y Minera Los Esteros Limitada.



SESMA

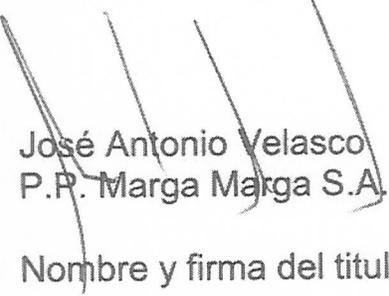


11661

Sr. SEREMI de Salud R.M.
Presente

Individualización del titular (Nombre, RUT, domicilio)

Por la presente vengo en solicitar aprobación del proyecto de disposición de residuos provenientes de la construcción, que se adjunta, y su correspondiente autorización de funcionamiento, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Código Sanitario. El lugar de disposición se encuentra ubicado en ..Camino Padre Hurtado s/n, comuna de San Bernardo, Santiago. Por tanto solicito a usted tener por presentada la referida solicitud, acogerla a tramitación y en definitiva, acceder a lo solicitado.


José Antonio Velasco
P.R. Marga Marga S.A.

Nombre y firma del titular

Santiago, 19 de marzo de 2010.

ESCOMBROS

PRESENTACION

AL SEREMI

PROYECTO RECUPERACION POZO

TERREMOTO 27 - FEB - 2010

ESCOMBROS

Proyecto Recepción Escombros Terremoto 27 Febrero 2010

Pozos Marga-Marga S.A.

Lepanto es una propiedad de 108 hectáreas a 21 kilómetros al sur de Santiago, en la comuna de San Bernardo, en donde se agrupan una serie de actividades económicas y empresas relacionadas. Estas unidades de negocios son administradas por distintas empresas, todas emplazadas en Lepanto y de propiedad de la familia Velasco Donoso.

Lepanto se comenzó a operar el año 1931 como mina de áridos, consolidándose rápidamente como el mayor actor de esta industria en la zona metropolitana. La razones de esta consolidación son la pureza y alta calidad de los materiales del yacimiento y la cercanía a la ciudad de Santiago.

La gran cantidad de metros cúbicos excavados generaron pozos, los que dieron paso el año 1978 al inicio de las operaciones del Relleno Sanitario de Lepanto para las comunas de San Bernardo y Puente Alto; en el año 1995 frente a una emergencia sanitaria, la autoridad ordeno deponer residuos domésticos de las comunas de la zona sur de la región, operando hasta el año 2002, no obstante de contar con la capacidad suficiente para haber continuado quedando aún pozos disponibles los que actualmente cuentan con permisos para recepción de escombros y se encuentra en periodo de homologación para recibir Residuos Inertes.

Los residuos depositados generaron un importante volumen de gas metano, lo que permitió a Lepanto cerrar una sociedad con la multinacional Japonesa Mitsui&CO para la generación de Bonos de Carbono, logrando con esto la primera etapa del proyecto de recuperación y saneamiento de la totalidad del predio Lepanto, siendo el primer y único vertedero latinoamericano capaz de autofinanciar y ejecutar su plan de cierre, considerando los más altos estándares internacionales fiscalizados por la UNFCCC de Naciones Unidas. Razón por la cual, cada proyecto que se implemente al interior de Lepanto deberá cumplir con los más altos estándares operacionales y ambientales.

Descripción de las operaciones de manejo, compactación y nivelación del relleno y disposición de los residuos

La disposición de los escombros se ejecutará en celdas de 2.5 mts. de altura y con ancho máximo de 6.5 mts.. Se habilitarán tantos frentes de trabajo como el flujo de camiones lo requiera.

Los materiales dispuestos serán acomodados y compactados con la maquinaria antes individualizada, hasta lograr una compactación equivalente al 70% del proctor modificado.

Una vez completada la celda se cubrirá con una capa de arcillas pusolámicas con un factor de impermeabilidad de 10^{-6} cm/seg, lo que garantiza que lo dispuesto quede aislado de todo tipo de vectores.

La disposición comenzará en la base del sector Norte en dirección Oriente-Poniente.

Lo anteriormente descrito, referido a la operación, se enmarcará en el cumplimiento de la normativa vigente.

Finalmente, debemos consignar que la empresa Marga Marga S.A. ejecutará estas acciones en el marco de su proyecto denominado **"PLAN DE RECUPERACIÓN DE SUELOS"** definido en el título octavo del PRMS.

Santiago 19 de Marzo de 2010

Objetivo General

Dado la actual contingencia sanitaria nacional y en particular en nuestra región Metropolitana de Santiago, acudimos en lo inmediato a coadyuvar a la solución de esta emergencia. Ofreciendo a la máxima autoridad regional poder disponer de parte de nuestra capacidad de recepción, de escombros y otros residuos inertes, provenientes de la emergencia antes citada. Esta recepción deberá cumplir con las exigencias propias de la operación actual de Lepanto y que tiene como fin recuperar y sanear urbanísticamente las áreas intervenidas, manteniendo imperiosamente los estándares de los proyectos ya en funcionamiento.

Infraestructura disponible

- 1.- La empresa Marga Marga cuenta con la infraestructura de apoyo necesaria para un óptimo manejo de la operación requerida; para esto contamos con casetas control de acceso, oficinas administrativas, instalaciones de faena, bodega, instalaciones de pesaje, cierre total del predio, suministros básicos indispensables con las respectivas resoluciones sanitarias (número 7406 del 4 Abril 2001), y el personal idóneo y con la experiencia requerida para asumir de inmediato con dicha operación.
- 2.- La empresa cuenta con la maquinaria necesaria para el manejo adecuado del material, esto es, Excavadoras JCB 320; Cargadores frontales Komatsu; Retroexcavadoras JCB, Motoniveladora, camiones aljibes, Camiones Tolva Renault de 14 M3.
- 3.- Los Pozos cuentan con una capacidad de actual de (aprox.) 7.000.000 M3, y ante la emergencia sanitaria ponemos a la disposición de la autoridad un volumen de (aprox.) 2.500.000 M3 en un área de 42.000 M2, contando con una mayor capacidad en caso de ser requerido por la autoridad.

4.- El emplazamiento del predio nos permite afirmar que el Impacto Vial que se generaría por la operación y tránsito de camiones es mínima, dado que se cuenta con diferentes accesos al sector, tales como:

a) Por el Sur;

a.1) Camino Padre Hurtado acceso a Pirque.

a.2) Concesión Acceso Sur, Camino Padre Hurtado.

b) Por el Norte; Los Morros , El Mariscal Camino Padre Hurtado.

c) Por el Poniente;

c.1) San Jose, Camino Padre Hurtado.

d) Por el Oriente; Santa Rosa, El Mariscal, Camino Padre Hurtado.

Anexos Adjuntos:

- 1.- Títulos de dominio del Predio (Registro Propiedad CBR San Bernardo).
- 2.- Contrato de Arriendo Marga Marga S.A.,
- 3.- Plano Topográfico Área de disposición.
- 4.- Plano general de ubicación (Google earth).
- 5.- Plano detalle de Área disposición (Google earth).
- 6.- Ficha Técnica operador.
- 7.- Planos Vialidad estructurante.
- 8.- Resolución número 7406 Seremi de Salud de 4 Abril 2001
- 9.- Personería y Representación de Marga Marga S.A.



ORD. N° : 2520

ANT : Sus cartas ingresadas con fecha 01 de septiembre y 24 de septiembre del año 2010.

MAT : Remite pronunciamiento

30 SEP 2010

DE: ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA

A: JOSÉ ANTONIO VELASCO DONOSO
REPRESENTANTE LEGAL
MARGA MARGA LIMITADA
BENJAMÍN N° 2935 PISO 7, LAS CONDES

Por medio del presente doy respuesta al documento del ANT. mediante el cual se consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del "Plan de Recuperación de Pozos de Extracción de Áridos de Lepanto", ubicados en el Fundo Lepanto, comuna de San Bernardo.

Según lo informado por el Titular, el proyecto consiste en la Disposición de Residuos de la Construcción, Municipales y Asimilables en los actuales pozos, para destinarlos a áreas verdes. La explotación de áridos se inició el año 1931 de manera artesanal y desde el año 80 con carácter industrial y se ha realizado de forma simultánea con el rellenamamiento de las zonas de explotación ya terminadas. Dicho rellenamamiento se ha ejecutado con escarpes, tierras no utilizables como áridos, rocas de dimensión mayor y otros recursos similares. Atendido lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley 19.300, tanto la extracción como su plan de cierre no requirió someterse al SEIA.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 3 del D.S. 95/01 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala qué tipo de actividades o proyectos deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no encontrándose entre ellas, la disposición de residuos de la construcción. Por lo tanto, su actividad no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de forma obligatoria.

Asimismo, informo que la presente respuesta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud. de tal suerte que cualquier omisión o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación del proyecto sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a esta Comisión.

Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALEJANDRO DONOSO HENRÍQUEZ
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DIR. REGIÓN METROPOLITANA
RNM/PGF/pgf

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Área Jurídica CONAMA RM.
- Carpeta 143-P-10



1. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SECRETARIA MUNICIPAL



**D.A. EXENTO N° 1.802.-
SAN BERNARDO, Febrero 18 de 2011.-
VISTOS :**

- El Oficio Interno N° 89, de fecha 19 de Enero de 2011, de la Dirección de Obras;
- El Oficio Interno N° 24, de fecha 06 de Enero de 2011, de la Dirección de Obras;
- La Ordenanza N° 13 sobre derechos municipales
- La Providencia de la Alcaldía, y
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1°.- Autorízase a la Empresa Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A., la ejecución del Plan de recuperación de los Pozos 1, 2 y 3, consistente en la recuperación de los suelos del Fundo Lepanto con el relleno de materiales inertes, tales como son los residuos de la construcción (RESCON) y/o residuos municipales (RESMUN), ubicado en Avenida Padre Hurtado S/N, de esta Comuna.

2°.- La Empresa antes mencionada deberá dar cabal cumplimiento a toda normativa medio ambiental vigente.

3°.- Notifíquese, por la Dirección de Obras el presente Decreto, debiendo actuar en conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Local N° 26, sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias, levantándose acta al efecto.

4°.- Procédase a efectuar el cobro de los derechos que correspondan, en conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Alexis Becerra Huaiquían, Alcalde (S). Juan Carlos Cabrera Campos, Secretario Municipal (S). Lo que comunico a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**JUAN CARLOS CABRERA CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

/bna

Distribución: Control. OBRAS. Asesoría Jurídica. Adm. y Finanzas. Rentas, Operaciones. Carabineros. Interesados. Of. de Partes y ARCHIVO.

Santiago, 05 de octubre de 2016.

Señor
José Antonio Velasco Donoso
INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LIMITADA
Presente

Ref.: Registro de accionistas.

De nuestra consideración:

En virtud de lo solicitado, por medio de la presente certifico que revisado el Registro de Accionistas de la sociedad INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS DE MARGA MARGA S.A., a esta fecha figuran como sus únicos accionistas:

1. Áridos Aconcagua S.A., con 99 acciones y;
2. Hormigones Bicentenario S.A., con 1 acción.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Carlos Kubick Castro

Gerente General

Industrial y Minera Los Esteros de Marga Marga S.A.

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Industrial y Minera Los Esteros Limitada", y que rola a fojas 49973 número 35026 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 28 de agosto de 2019.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 29 de agosto de 2019.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 15387829

Industrial y Minera Los Esteros Limitada



Código de verificación: eaccb5-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 49973

TB/AE Santiago, veinticuatro de Julio del año dos mil
*N°35026 doce.- A requerimiento de don José Miguel
CONSTITUCIÓN Bellagamba Baldovino, procedo a inscribir lo
INDUSTRIAL Y siguiente: HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI,
MINERA LOS Notario Titular 22ª Notaría Santiago, Av. El
ESTEROS Bosque Norte N°047, Las Condes, certifico: que
LIMITADA por escritura pública otorgada 29 de junio de
C: 6580362 2012, ante mí, a la cual se redujo el acta
*ID: 1318484 pertinente, se hizo constar la división y
*FR: 161339 reforma de estatutos de Industrial y Minera Los
Esteros de Marga Marga S.A., inscrita en el
Registro de Comercio de Santiago a fojas
27.556, número 22.509 de 1994, acordada en
Junta General Extraordinaria de Accionistas
celebrada el 29 de junio de 2012, en la cual se
acordó modificar y dividir la compañía.
Industrial y Minera Los Esteros Limitada se
entiende formada por doña Carmen Luz Donoso
Cañas, don Manuel Camilo Velasco Donoso, don
José Antonio Velasco Donoso, doña Carmen Luz
Velasco Donoso, don Florencio Velasco Donoso y
don Nicolás Velasco Donoso, todos domiciliados
en Fundo Lepanto sin número, sector Los Morros,
comuna de San Bernardo. Esta sociedad tendrá su
domicilio en Santiago y su objeto será la
extracción y comercialización por cuenta propia
o ajena de todo tipo de minerales, desmontes y
toda clase de relaves, escorias y materiales
áridos, como así también la recepción de
residuos, materiales inertes y escombros, y

toda otra actividad, trabajo o servicio relacionado, directa o indirectamente con los objetos antes mencionados. La adquisición de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, participaciones sociales y cualesquiera otros bienes, y la conservación y administración de los mismos, con miras a la percepción de sus frutos naturales o civiles. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a doña Carmen Luz Donoso Cañas, don Manuel Camilo Velasco Donoso, don José Antonio Velasco Donoso, doña Carmen Luz Velasco Donoso, don Florencio Velasco Donoso y don Nicolás Velasco Donoso, pudiendo actuar la primera de ellas conjuntamente con uno cualesquiera de los cinco últimos, o bien tres cualesquiera de los cinco últimos actuando conjuntamente. Esta designación no es cláusula esencial.- El capital de la sociedad es un \$1.879.590.- íntegramente enterado y pagado, y que corresponde a los socios, con los redondeos de rigor, como sigue: a) a doña Carmen Luz Donoso Cañas, \$939.795.-; b) a don Manuel

Camilo Velasco Donoso, \$187.950.-; c) a don José Antonio Velasco Donoso, \$187.950.-; d) a doña Carmen Luz Velasco Donoso, \$187.950.-; e) a don Florencio Velasco Donoso, \$187.950.-; y f) a don Nicolás Velasco Donoso, \$187.950.- La sociedad rige desde hoy y durará hasta el 31 de diciembre de 2020, plazo que se renovará sucesiva y tácitamente por períodos de 5 años cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de poner término a la sociedad al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, lo que deberá hacer mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social no menos de seis meses antes del respectivo vencimiento.- Santiago, 20 de julio de 2012.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 31 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría de Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas 16416 N° 10071 del año 2015, se modificó la sociedad del centro. Ingresas como nuevo socio: Inversiones Los Arenales Limitada. Se aumentó el capital a la suma de \$401.879.590. Santiago, 25 de febrero de 2015
Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 28 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas 34019 N° 18636 del año 2017, se modificó la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 27 de abril de 2017. Luis Maldonado C.